

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de abril de 1983.-

Vistas estas actuaciones E-89/82, caratulas "DR. ANZOATEGUI MARTIN s/DR. SARMIENTO RAFAEL formula su enjuiciamiento", y

CONSIDERANDO:

1º) Que mediante la presentación de fs. 1/30 el doctor Rafael Sarmiento formuló denuncia criminal por la presunta comisión del delito de prevaricato contra el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado N°2, doctor Martín Anzoátegui entendiendo que el magistrado habría incurrido en tal ilícito en la causa Nro. 10.981 de trámite / por ante la Secretaría Nro. 4 de ése al sobreseer parcial y definitivamente respecto de María Estela Martínez de Perón, Julio C. González y Luis M. Caballero en orden al delito de peculado cometido en forma reiterada.

2º) Que ratificada la presentación y elevada al Tribunal, mediante providencia se dispuso su remisión a la Cámara respectiva, a los fines de encarrilarla / en los términos de las leyes que regulan el enjuiciamiento de magistrados judiciales.

Así, al ser llamado expresó el denunciante que sus manifestaciones no se efectuaron con las / pretensiones determinadas en la ley 21.918, sino solamente

////////////////////////////////////

////////////////////

con el propósito de que se investigara la comisión del presunto delito de prevaricato.

3°) Que en tales condiciones, y no existiendo denuncia conforme lo prescriben las leyes 21.374 y sus modificatorias esta Corte no encuentra mérito para disponer de oficio la formación de causa (art. 21 primera parte, ley 21.374 -texto según ley 21.918-) por lo que

SE RESUELVE:

Archivar sin más trámite estos obrados.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ADOLFO H. GABRIELLA

GERARDO P. RUIZ

ELIAS P. GUASTAVINO

CESAR BLACIO

CARLOS A. RENOM